

51845634 - MARTHA CECILIA PARADA VIZCAINO - Rad: 110014003034 – 2021 – 01003 – 00

Concursales 2 CLG <concursales2@capitalawgroup.com.co>

Vie 9/02/2024 8:42 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: coordinador <coordinador@capitalawgroup.com.co>; Concursales 6 CLG <concursales6@capitalawgroup.com.co>

 1 archivos adjuntos (458 KB)

RECURSO - MARTHA CECILIA PARADA VIZCAINO...pdf;

**SEÑORES**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C**

Cordial saludo,

En calidad de apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, me permito remitir **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea tramitado dentro del proceso de liquidación patrimonial de la señora **MARTHA CECILIA PARADA VIZCAINO**

--

**Daniel Felipe Amaya Rodríguez.**

Abogado de procesos concursales

**Capital Law Group**

[www.capitalawgroup.com.co](http://www.capitalawgroup.com.co)

Avenida Carrera 14 # 71 – 44 Oficina 505 Bogotá, Colombia

Contacto: (+57) 300 2601046



\*\*\*\*Aviso de Confidencialidad\*\*\*\*La información y archivos contenidos en este mensaje son para uso exclusivo de su destinatario y pueden contener información privilegiada, confidencial o tratarse de una comunicación abogado-cliente la cual se encuentra protegida por el secreto profesional. Si usted ha recibido por error este mensaje por favor responda a este correo informando de este error, borre inmediatamente el mensaje y absténgase de divulgar y/o reproducir su contenido a través de cualquier medio. Capital Law Group ha tomado medidas razonables de seguridad, sin embargo, NO puede garantizar que los archivos adjuntos estén libres de virus que puedan afectar la información y funcionamiento de los servidores y equipos de destino.

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Liquidación Patrimonial.  
**DEUDOR:** MARTHA CECILIA PARADA VIZCAINO  
**IDENTIFICACIÓN:** 51845634  
**RADICADO:** 11001400303420210100300

**ASUNTO:** Recurso de reposición

**DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. **1019133276** y Tarjeta profesional No **380.917** del C.S.J., en calidad de apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con Nit. 900.336.004-7, en adelante **COLPENSIONES**, de conformidad al poder que obra dentro del expediente, respetuosamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, Ley 100 de 1993 y demás disposiciones normativas concordantes, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al Auto proferido por el Despacho con fecha de 6 de febrero de 2024.

#### I. OPORTUNIDAD

En los términos del artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto, y teniendo en cuenta que el Auto fue notificado por estados el día 7 de febrero de 2024, el escrito se allega en la oportunidad procesal correspondiente.

#### II. HECHOS

- Mediante Auto de 25 de noviembre de 2021, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, ordenó la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **MARTHA CECILIA PARADA VIZCAINO**.
- Por medio de correo electrónico enviado el 18 de enero de 2022 (memorial 14 del expediente), la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** hizo la presentación de crédito, reclamando los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Capital	\$118.080
Interés	\$144.367
<b>Total:</b>	<b>\$262.447</b>

- El día 2 de Julio de 2023, por medio del periódico el Espectador la liquidadora en cumplimiento del artículo 564 de la ley 1564 de 2012, avisó a todas las personas naturales o jurídicas que se consideraran acreedores de la deudora, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de dicha publicación comparecieran al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** a hacer valer sus acreencias, dentro del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante.
- A través de Auto de 16 de noviembre del 2023, el Juez del concurso decidió aprobar la relación de créditos presentada por el deudor en el trámite de negociación de deuda, aprobar el avalúo presentado por el liquidador, y citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores para audiencia de adjudicación.

5. Mediante correo electrónico de 21 de noviembre de 2023, el suscrito en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, presentó recurso de reposición contra la providencia que citaba a audiencia de adjudicación, manifestando que el Despacho omitió dar aplicación al artículo 566 del Código General del Proceso, en cuanto no se corrió traslado del crédito presentado por Colpensiones, el cual fue presentado en término.
6. El Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá el 30 de noviembre de 2023, mediante fijación en lista corrió traslado del recurso de reposición interpuesto por Colpensiones.
7. El 31 de enero de 2024, no se llevó a cabo la audiencia de adjudicación, dado que el Juzgado manifiesta que el expediente se encuentra al despacho y por ende por providencia separada se pronunciarían al respecto.
8. Por medio de Auto de 6 de febrero de 2024, el Despacho vuelve a citar a audiencia de adjudicación para el día 24 de abril de 2024 a las 2:00 p.m., teniendo en cuenta el proyecto de adjudicación aportado por el auxiliar de la justicia.

### III. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente de la deudora, se logró evidenciar que el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá no ha emitido pronunciación alguna frente al recurso de reposición interpuesto por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, sino por el contrario se emitió providencia citando nuevamente a audiencia de adjudicación, aceptando un proyecto de adjudicación, en donde no se relaciona suma alguna a favor de mi poderdante. Motivo por el cual, insistimos en el saneamiento del proceso concursal que conforme al artículo 132 del Código General del Proceso, se faculta al Juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Así las cosas, nos permitimos reiterar que el artículo 566 del Código General del Proceso, es claro en señalar que el término para hacerse parte al proceso liquidatorio es a partir de la providencia de admisión hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación. Señala el mismo artículo, que los acreedores que no hicieron parte del procedimiento de negociación de deudas deberán presentarse con prueba sumaria de la existencia de crédito, requisitos que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la anterior apoderada cumplió en debida forma.

Aunado lo anterior, el mismo artículo señala que tan pronto haya culminado este plazo, el Juez, por medio de auto que no tiene recursos, correrá traslado de los escritos recibidos por un término de cinco (5) días, para que los acreedores y el deudor presenten objeciones y acompañen las pruebas que pretendan hacer valer. No obstante, se evidencia dentro del expediente que el Juez concursal no corrió traslado de la acreencia presentada por Colpensiones mediante correo electrónico enviado el 18 de enero de 2022 (memorial 14 del expediente).

Así las cosas, el Juez al citar audiencia de adjudicación se estaría saltando etapas procesales consagradas por la Ley, afectando de manera grave los intereses de mi representada, que cumpliendo los requisitos y cargas procesales exigidas por la Ley, no se le está teniendo en cuenta dentro del presente proceso liquidatorio.

En ese sentido, solicitamos de manera respetuosa que se reponga la decisión proferida mediante providencia de 16 de noviembre de 2023, en el sentido de no programar audiencia de adjudicación hasta que se cumplan con los preceptos establecidos en el artículo 566 y 568 del Código General del Proceso.

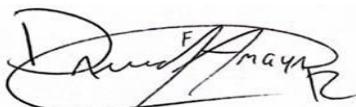
#### IV. SOLICITUDES

1. **TRAMITAR** el recurso de reposición interpuesto el 21 de noviembre de 2023 por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. **REALIZAR** control de legalidad al proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora **MARTHA CECILIA PARADA VIZCAINO**
3. **REPONER** el Auto de 6 de febrero del 2024, por el cual se resolvió convocar a audiencia de adjudicación, conforme a la parte motiva del presente memorial.
4. **CORRER** traslado al crédito presentado en término por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, conforme al párrafo segundo de artículo 566 del Código General del Proceso.

#### V. NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado recibirá las notificaciones al correo electrónico: [concurales2@capitalawgroup.com.co](mailto:concurales2@capitalawgroup.com.co) y [coordinador@capitalawgroup.com.co](mailto:coordinador@capitalawgroup.com.co) o a la dirección física Avenida Carrera 14 # 71-44 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



**DANIEL FÉLIPE AMAYA RODRÍGUEZ**

Apoderado Colpensiones

C.C. No. 1.019.133.276

T.P. No. 380.917 del CSJ